



Documentación de Credenciales

Referencia: PEPU-CPJ-05-2022

S.R.





PRESENTACIÓN DE OFERTA

Señores
Consejo del Poder Judicial



Nosotros, los suscritos, declaramos que:

- a) Hemos examinado y no tenemos reservas a los Términos de Referencia, incluyendo las adendas realizadas a los mismos: _____

- b) De conformidad con los Términos de Referencia y Cronograma de Ejecución, nos comprometemos a cumplir con los servicios conexos: PEPU-CPJ-05-2022

- c) Nuestra oferta se mantendrá vigente por un **período de noventa (90) días**, contado a partir de la fecha límite fijada para la presentación de ofertas, de conformidad con los Términos de Referencia. Esta oferta nos obliga y podrá ser aceptada en cualquier momento hasta antes del término de dicho período.
- d) Si nuestra oferta es aceptada, nos comprometemos a obtener una garantía de fiel cumplimiento del Contrato, de conformidad con los Términos de Referencia, por el importe del **CUATRO POR CIENTO (4%)** del monto total de la adjudicación.
- e) Para esta contratación no somos partícipes en calidad de Oferentes en más de una Oferta, excepto en el caso de ofertas alternativas, de conformidad con los Términos de Referencia.
- f) Nuestra firma, sus afiliadas o subsidiarias, incluyendo cualquier subcontratista o proveedor de cualquier parte del Contrato, no han sido declarados inelegibles por el Comprador para presentar ofertas.
- g) Entendemos que esta Oferta, junto con su aceptación por escrito que se encuentra incluida en la notificación de adjudicación, constituirán una obligación contractual, hasta la preparación y ejecución del Contrato formal.
- h) Entendemos que el Comprador no está obligado a aceptar la Oferta evaluada como la más baja ni ninguna otra de las Ofertas que reciba.

Sarah Ivelisse Hernandez Alvarado en calidad de Gerente debidamente autorizado para actuar en nombre y representación de **Parque Industrial Duarte, S.R.L.**

Firma

Sello





CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
República Dominicana

PEPU-CPJ-05-2022

FORMULARIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE

[El Oferente deberá completar este formulario de acuerdo con las instrucciones siguientes.
No se aceptará ninguna alteración a este formulario ni se aceptarán sustitutos.]



Fecha: 12 de mayo 2020

1. Nombre/ Razón Social del Oferente: Parque Industrial Duarte
2. Si se trata de una asociación temporal o Consorcio, nombre jurídico de cada miembro: N/A
3. RNC/ Cédula/ Pasaporte del Oferente: 1-01-86686-1
4. RPE del Oferente: 84203
5. Domicilio legal del Oferente: Km 22 ½ de la Autopista Duarte, Pedro Brand, Sto Dgo Oeste
6. Información del Representante autorizado del Oferente: Nombre: Sarah Ivelisse Hernandez Alvarado Dirección: Km 22 ½ de la Autopista Duarte, Pedro Brand, Santo Domingo Oeste, Rep. Dom. Números de teléfono y fax: 809-559-9011 ext 229 Dirección de correo electrónico: psosa@piduarte.com





Registro de Proveedores del Estado (RPE) Constancia de inscripción

RPE: 84203

Fecha de registro: 1/11/2019

Razón social: Parque Industrial Duarte, SRL

Género: Female

Certificación MIPYME: false

Clasificación empresa: No clasificada

Ocupación:

Domicilio: Calle KM 22 1/2, Autop. Duarte, 0, Pedro Brand
10804 - REPÚBLICA DOMINICANA

Persona de contacto: Sarah Ivelisse Hernandez Alvarado

Fecha actualización: 1/4/2022

No. Documento: 101866861 - RNC

Provee: Servicios, Consultoría, Obras

Registro de beneficiario: false

Estado: Activo

Motivo:

Observaciones:

Actividad comercial

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
30220000	Estructuras permanentes
72100000	Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones
72130000	Construcción general de edificios
80130000	Servicios inmobiliarios
81100000	Servicios profesionales de ingeniería

Portal Transaccional - 1/4/2022 10:30:31 a.m.



República Dominicana
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 4-01-50625-4
CERTIFICACIÓN



No. de Certificación: **C0222951857890**

La Dirección General de Impuestos Internos **CERTIFICA** que el o la contribuyente **PARQUE INDUSTRIAL DUARTE SRL**, RNC No. **101866861**, con su domicilio y asiento fiscal en **SANTO DOMINGO OESTE**, Administración Local **ADM LOCAL HERRERA**, está al día en la declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a las obligaciones fiscales siguientes:

Nombre del Impuesto	
• ITBIS	• CONT RESIDUOS SOLIDOS IR2-ISFL
• OTRAS RETENCIONES Y RETRIB COM	• ACTIVOS IMPONIBLES
• IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES	• RETENCIONES Y RETRIB. EN RENTA
• ANTICIPO IMPUESTO A LAS RENTAS	• IMP REVALORIZACION PATRIMONIAL

Dada en la OFICINA VIRTUAL, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil veintidos (2022).

NOTAS:

- La presente certificación tiene una vigencia de treinta (30) días a partir de la fecha y se emite a solicitud del o de la contribuyente o su representante.
- Esta certificación no constituye un juicio de valor sobre la veracidad de las declaraciones presentadas por el o la contribuyente, ni excluye cualquier proceso de verificación posterior.
- Este documento no requiere firma ni sello.

	Código de firma: Y1M2-1A3Y-F5P1-6521-0376-2374 sha1: QAZG9u0nkxt7QnEugGH1GdoMFIE= DGII - OFICINA VIRTUAL DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
	 Y1M2-1A3Y-F5P1-6521-0376-2374



Verifique la legitimidad de la presente certificación en <http://www.dgii.gov.do/verifica> o llamando a los teléfonos 809-689-3444 y 1-809-200-6060 (desde el interior sin cargos).



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
Poder Judicial • República Dominicana
Comité de Compras y Licitaciones



PEPU-CPJ-05-2022

DECLARACIÓN JURADA

Quien suscribe, **Sarah Ivelisse Hernández Alvarado, portador de la cedula de identidad y electoral No. 001-0084852-2**, en calidad de **Gerente**, actuando en nombre y representación de **Parque Industrial Duarte, S.R.L., provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-86686-1**, conforme a los poderes que me fueran otorgados, en virtud de mis facultades estatutarias, por medio del presente documento, y en respuesta a los requerimientos de la convocatoria de Comparación de Precios No. PEPU-CPJ-05-2022 del Consejo del Poder Judicial para la adecuación de **Sistema eléctrico en la nave industrial que aloja el proyecto de gestión y conversión de documentos judiciales del Poder Judicial ubicada en Parque Industrial Duarte**, declaro BAJO LAS MÁS SOLEMNE FE DEL JURAMENTO, lo siguiente:

1. No nos encontramos en ninguna de las situaciones de prohibiciones de contratar establecidas en el Artículo 12 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial y el artículo 14 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones del Estado.
2. Que ningún funcionario o empleado del Poder Judicial tiene interés pecuniario en la oferta.
3. Que no hay ningún acuerdo de parte de Parque Industrial Duarte con persona particular, sociedad, corporación o firma para someter varias ofertas bajo nombres distintos.
4. Que ni nosotros ni nuestro personal directivo ha sido sometido ni condenado por un delito relativo a su conducta profesional o por declaración falsa o fraudulenta acerca de su idoneidad para firmar un contrato adjudicado.
5. Que no tenemos juicios pendientes con el Estado Dominicano.
6. Que no estamos sometidos a un proceso de quiebra ni liquidación.
7. Que estamos al día en el pago de nuestras obligaciones Fiscales de la Seguridad Social y Tributarias, conforme a la legislación vigente.
8. Que no estamos embargados; nuestros negocios no han sido puestos bajo administración judicial, y nuestras actividades comerciales no han sido suspendidas ni se ha iniciado procedimiento judicial en nuestra contra por cualquiera de los motivos precedentes;

La presente DECLARACIÓN JURADA ha sido realizada en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Sarah Ivelisse Hernández Alvarado





Santo Domingo, D. N.
12 de mayo 2022



A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por este medio, certificamos que la empresa PARQUE INDUSTRIAL DUARTE, realizó los trabajos correspondientes a la instalación eléctrica en nuestras oficinas y nave industrial durante el periodo 2021-2022. El servicio consto de lo siguiente:

- Instalación de transformador;
- Instalación de alimentadores; y
- Instalaciones interiores (luces, equipos, etc.)

Esta certificación se emite para los fines de lugar y a solicitud de la parte interesada.

Atentamente,



Kelvin Sánchez
Gerente





INDUSTRIA DE AGREGADOS
BASALTICA, S.R.L.
RNC: 1-31-02331-2



Santo Domingo, D. N.
12 de mayo 2022

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por este medio, certificamos que la empresa PARQUE INDUSTRIAL DUARTE, realizó los trabajos correspondientes a la instalación eléctrica durante el periodo 2021. El servicio consto de lo siguiente:

- Suministro e instalación de 800 mts de cable URD para alimentar un transformador de 1200 Kva.

Esta certificación se emite para los fines de lugar y a solicitud de la parte interesada.

Atentamente,

Kamala Rodríguez C.
Coord. De Compras





MULTINAVES

RNC 1-31-16996-1

Km 22 ½ Autopista Duarte, Pedro Brand, Sto Dgo Oeste, Rep. Dom.



Santo Domingo, D. N.
16 de mayo 2022

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por este medio, certificamos que la empresa PARQUE INDUSTRIAL DUARTE, realizó los trabajos correspondientes a la instalación eléctrica en nuestras oficinas y nave industrial durante el periodo 2019-2020. El servicio consto de lo siguiente:

- Instalación de transformador;
- Instalación de alimentadores; y
- Instalaciones interiores (luces, equipos, etc.)

Esta certificación se emite para los fines de lugar y a solicitud de la parte interesada.

Atentamente,

Pamela Sosa Reynoso
Coordinadora Administrativa y Asuntos Legales







ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO INGRESANDO A WWW.CAMARAPROVINCIASANTODOMINGO.DO

EL REGISTRO MERCANTIL DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA SANTO DOMINGO DE CONFORMIDAD CON LA LEY NO. 3-02 DEL 18 DE ENERO DEL 2002, EXPIDE EL SIGUIENTE:

**CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA
REGISTRO MERCANTIL NO. 43712PSD**

DENOMINACIÓN SOCIAL: PARQUE INDUSTRIAL DUARTE, S.R.L.
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA **RNC:** 1-01-86686-1
FECHA DE EMISIÓN: 09/08/2006 **FECHA DE VENCIMIENTO:** 09/08/2023

SIGLAS: NO REPORTADO
NACIONALIDAD: REPUBLICA DOMINICANA
CAPITAL SOCIAL: 6,300,000.00
MONEDA: RD\$
FECHA ASAMBLEA CONSTITUTIVA/ACTO: 04/06/2001
FECHA ÚLTIMA ASAMBLEA: 12/07/2017
DURACIÓN DE LA SOCIEDAD: INDEFINIDA
DOMICILIO DE LA EMPRESA:
CALLE: KM 22 1/2, AUT. DUARTE
SECTOR: PEDRO BRAND
MUNICIPIO: SANTO DOMINGO OESTE

DATOS DE CONTACTO DE LA EMPRESA:



TELÉFONO (1): (809) 559-9011

TELÉFONO (2): NO REPORTADO

CORREO ELECTRÓNICO: NO REPORTADO

FAX: NO REPORTADO

PÁGINA WEB: NO REPORTADO

ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD: SERVICIO, COMERCIO

OBJETO SOCIAL: INVERSIONES MOBILIARIAS E INMOBILIARIAS, LA ADMINISTRACION DE BIENES PROPIOS O PERTENECIENTES A TERCEROS, LA INVERSION EN TITULOS O VALORES, EMPRESAS O NEGOCIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, COMPRA, VENTA, EXPORTACION E IMPORTACION DE BIENES, OFRECER SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y AGREGADOS PARA LA CONSTRUCCION. OPERACIONES CIVILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIERAS, MOBILIARIAS E INMOBILIARIAS, O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, QUE SE RELACIONE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON DICHO OBJETO.

PRINCIPALES PRODUCTOS Y SERVICIOS: TRANSPORTE TERRESTRE MATERIALES / AGREGADOS, COMPRA / VENTA / IMPORTACION / EXPORTACION DE BIENES, INVERSIONES MOBILIARIAS E INMOBILIARIAS, INVERSIONES EN TITULOS Y VALORES

SISTEMA ARMONIZADO (SA): NO REPORTADO

SOCIOS:

NOMBRE	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
SARAH IVELISSE HERNANDEZ ALVARADO	C/ GALA NO. 42, CUESTA HERMOSA SANTO DOMINGO	001-0084852-2	REPUBLICA DOMINICANA	Casado(a)
JOSE GABRIEL RODRIGUEZ HERNANDEZ	C/ GALA NO. 42, CUESTA HERMOSA SANTO DOMINGO	001-1787256-4	REPUBLICA DOMINICANA	Soltero(a)
JUAN MARCOS RODRIGUEZ HERNANDEZ	C/ GALA NO. 42, CUESTA HERMOSA SANTO DOMINGO	001-1882733-6	REPUBLICA DOMINICANA	Casado(a)
PAULA RAQUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ	C/ GALA NO. 42, CUESTA HERMOSA SANTO DOMINGO	SC1286609	REPUBLICA DOMINICANA	Soltero(a)
SARAH VIRGINIA RODRIGUEZ HERNANDEZ	C/ GALA NO. 42, CUESTA HERMOSA SANTO DOMINGO	001-1822036-7	REPUBLICA DOMINICANA	Casado(a)

CANTIDAD SOCIOS: En el presente certificado figuran 5 de 5 socios.

CANTIDAD CUOTAS SOCIALES: 63,000.00

ÓRGANO DE GESTIÓN:

NOMBRE	CARGO	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
SARAH IVELISSE HERNANDEZ ALVARADO	Gerente	C/ GALA NO. 42, CUESTA HERMOSA SANTO DOMINGO	001-0084852-2	REPUBLICA DOMINICANA	Casado(a)

DURACIÓN ÓRGANO DE GESTIÓN: 2 AÑO(S)

ADMINISTRADORES/PERSONAS AUTORIZADAS A FIRMAR:



NOMBRE	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
SARAH IVELISSE HERNANDEZ ALVARADO	C/ GALA NO. 42, CUESTA HERMOSA SANTO DOMINGO	001-0084852-2	REPUBLICA DOMINICANA	Casado(a)

COMISARIO(S) DE CUENTAS (SI APLICA):

NO REPORTADO

ENTE REGULADO: NO REPORTADO

NO. RESOLUCIÓN: NO REPORTADO

TOTAL EMPLEADOS: NO REPORTADO

MASCULINOS: NO REPORTADO

FEMENINOS: NO REPORTADO

SUCURSALES/AGENCIAS/FILIALES: NO REPORTADO

NOMBRE(S) COMERCIAL(ES)

NOMBRE

NO. REGISTRO

PARQUE INDUSTRIAL DUARTE

133572

REFERENCIAS COMERCIALES

REFERENCIAS BANCARIAS

INDUSTRIAS NACIONALES, S.A. (INCA)

BANCO DEL PROGRESO

COMENTARIO(S)

NO POSEE

ACTO(S) DE ALGUACIL(ES)

Acto No.301/2015 a los 18 días del mes de febrero del año 2015. A requerimiento de las sociedades Hacienda Boriquen, SRL y Parque Industrial Duarte, SRL, representadas por el por su Gerente, la señora Sarah Ivelisse Hernández Alvarado, quienes tienen como abogado constituido y apoderado especial al Lic. Carlos Moisés Almonte, acto instrumentado por el ministerial Hwaner Enmanuel Ortiz Flores, Alguacil Ordinario 5ta. Sala Civil del Juzgado de Primera del Distrito Nacional, notifica(n) a la Cámara de Comercio y Producción lo siguiente: En cabeza de acto, un ejemplar de la Sentencia Civil No.847 del 18 de julio del 2013, Expediente No.034-13-00692 que ordena lo siguiente: Primero: Ratifica el defecto pronunciado en la audiencia de fecha 18 de julio del 2013, en contra de la parte demandante, señor Rubén Salas Gómez, por falta de conluir; Segundo: Descarga pura y simplemente a los demandados, señores Sarah Ivelisse Ledesma Alvarado, José Gabriel Rodríguez Hernández, Daphne Leticia Ledesma, Juan Marcos Rodríguez Hernández y Sarah Virginia Rodríguez Hernández, de la demanda en Nulidad de Venta de Acciones, incoada por el señor Rubén Salas Gómez, mediante el Acto No.0178/2013, de fecha 28 de mayo de 2013, instrumentado por el ministerial Anisete Dipré Araujo, Ordinario del Primer Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; Tercero: Condena a la parte demandante, señor Rubén Salas Gómez, a pagar las costas del procedimiento, ordenando su distracción en beneficio de los Licdos. Virginia Ortega y Carlos Almonte, quienes hicieron la afirmación correspondiente; Cuarto: Comisiona al ministerial Juan Pablo Cáceres, de Estrados de este

Edificio Plaza Comercial Megacentro, Avenida San Vicente de Paúl esq. Carretera Mella, Provincia de Santo Domingo, Local 8B.
Tel: 809-518-7890 Email: contacto@camaraprovinciasantodomingo.do Website: www.camaraprovinciasantodomingo.do RNC:
430259187

tribunal, para la notificación de la presente sentencia. Que en virtud de que se han extinguido las causas que dieron origen al Acto No.0722/2013 del ministerial Anisete Dipre Araujo, notificado en fecha 28 de mayo del 2013, las requerientes levantan formalmente y dejan sin efecto la oposición y anotación inscrita en el certificado de Registro Mercantil de las sociedades Hacienda Boriquen, SRL y Parque Industrial Duarte SRL y requerimiento hechas por el Sr. Rubén Salas Gómez.

ES RESPONSABILIDAD DEL USUARIO CONFIRMAR LA VERACIDAD Y LEGITIMIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO A TRAVÉS DE SU CÓDIGO DE VALIDACIÓN EN NUESTRA PÁGINA WEB: WWW.CAMARAPROVINCIASANTODOMINGO.DO



Elina Guerrero
Registradora Mercantil



*** No hay nada más debajo de esta línea ***





PARQUE INDUSTRIAL DUARTE, S.R.L.

Capital Social: RD\$6,300,000.00

Domicilio Social: K. 22 ½ de la Autopista Duarte, República Dominicana

RNC No. 1-01-86686-1

Registro Mercantil No. 43712SD

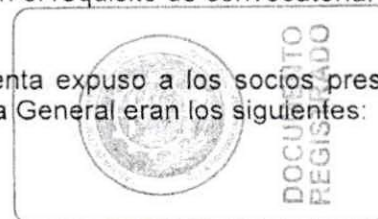
ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA NO ANUAL CELEBRADA EN FECHA CINCO (05) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la ciudad de Santo Domingo Oeste, Republica Dominicana, a las 9:00 a.m. del día cinco (05) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), en su domicilio social, sitio en la Autopista Duarte, Km 22 ½, se reunieron en Junta General Ordinaria No Anual, los siguientes socios de la compañía **PARQUE INDUSTRIAL DUARTE, S.R.L.**;

SOCIOS	Cantidad de Cuotas y Votos
<i>SPH</i> SARAH IVELISSE HERNANDEZ DE RODRIGUEZ; dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cedula de identidad y electoral No. 001-0084852-2, domiciliada y residente en Santo Domingo, D.N.	28,000
<i>J</i> JOSE GABRIEL RODRIGUEZ HERNANDEZ; dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cedula de identidad y electoral No. 001-1787256-4, domiciliado y residente en Santo Domingo, D.N.	14,000
<i>R</i> JUAN MARCOS RODRIGUEZ HERNANDEZ; dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cedula de identidad y electoral No. 001-1882733-6, domiciliado y residente en Santo Domingo, D.N.	7,000
<i>P.R</i> PAULA RODRIGUEZ HERNANDEZ; dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cedula de identidad y electoral No. 402-2273589-2, domiciliada y residente en Santo Domingo, D.N.,	7,000
<i>SPH</i> SARAH VIRGINIA RODRIGUEZ HERNANDEZ; dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cedula de identidad y electoral No. 001-1822036-7, domiciliada y residente en Santo Domingo, D.N.	7,000
TOTAL DE CUOTAS Y VOTOS	63,000

De inmediato, la Sra. **Sarah Ivelisse Hernández de Rodríguez**, fue elegida como Presidenta de la Asamblea y manifestó que estaban presentes los socios que conforman el 100% del capital social, con lo cual se conformaba el quorum requerido por los Estatutos Sociales para la celebración de la presente asamblea, razón por lo cual los socios dispensaron el requisito de convocatoria.

Una vez constituida la Junta General, la Presidenta expuso a los socios presentes que los asuntos indicados en el Orden del Dia de la presente Junta General eran los siguientes:



- 1- Ratificar el nombramiento de la Gerente de la Sociedad, Sra. **SARAH IVELISSE HERNANDEZ DE RODRIGUEZ** hasta la conclusión del periodo de dos (2) años; y,
- 2- Conocer cualquier otro asunto que sea debidamente apoderada la presente Asamblea.

Acto seguido, la Presidenta declaró abierta la discusión de los temas del orden del día. No habiendo nadie más solicitado un turno para dirigirse a la asamblea, los socios, actuando en sus titulares de todas las cuotas sociales en que se divide el capital de esta sociedad, han aprobado por unanimidad, la siguiente decisión:

ÚNICA RESOLUCIÓN:

Los socios han decidido por unanimidad ratificar el nombramiento de la Gerente de la Sociedad, Sra. **SARAH IVELISSE HERNANDEZ DE RODRIGUEZ**, por un nuevo periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de la presente asamblea.

Esta resolución fue sometida a la votación de los socios y resultó aprobada por unanimidad.


Por último, después de conocidos todos los asuntos indicados en el Orden del Día y adoptadas las resoluciones anteriores, la Presidenta preguntó a los socios si alguno de ellos tenía otro asunto que tratar o manifestar en la presente Junta, a lo que todos los presentes contestaron señalando que no tenían más asuntos que tratar o someter al conocimiento de la presente Junta. En ese sentido la Presidencia declaró terminada la presente Junta General a las 10:30 a.m..


FIRMAS DE LOS SOCIOS Y DE LA GERENCIA, CERTIFICANDO LA PRESENTE ACTA:


 SARAH IVELISSE HERNANDEZ DE RODRIGUEZ
 Socio y Gerente


 JOSE GABRIEL RODRIGUEZ HERNANDEZ
 Socio


 SARAH VIRGINIA RODRIGUEZ HERNANDEZ
 Socio


 JUAN MARCOS RODRIGUEZ HERNANDEZ
 Socio


 PAULA RODRIGUEZ HERNANDEZ
 Socio



ORIGINAL
 FECHA: 22/09/21 HORA: 10:22 a.m.
 NO. EXP: 82539 S. M.: 43712P5D
 LIBRO: 2 FOLIO: 134
 VALOR: 200.00
 OBJ: ACTA Y NOMINA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
 NÚM: 24445/RLI



DOCUMENTO REGISTRADO



PARQUE INDUSTRIAL DUARTE, S.R.L.

Capital Social Suscrito y Pagado: RD\$7,000,000.00

Domicilio Social: Km. 22 ½ de la Autopista Duarte, Santo Domingo Oeste
Santo Domingo, República Dominicana



Quienes suscriben, señores: **SARAH IVELISSE HERNÁNDEZ DE RODRÍGUEZ**, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0084852-2, domiciliada y residente en Santo Domingo, D. N., por sí y en representación de **PAULA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, dominicana, menor de edad, pasaporte No. SC1286609, domiciliada y residente en Santo Domingo, D. N.; **JOSE GABRIEL RODRIGUEZ HERNANDEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1787856-4, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.; **DAPHNE LETICIA LEDESMA**, de nacionalidad norteamericana, mayor de edad, soltera, empleada privada, portadora del pasaporte No. 046397036, domiciliada y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional.; **JUAN MARCOS RODRIGUEZ HERNANDEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 047-0075907-1, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.; y **SARAH VIRGINIA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada, portadora de la cédula de identidad y electoral 001-1822036-7, han acordado constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada y con tal propósito han formulado, para regir la misma, los siguientes estatutos:

TRANSFORMACION Y CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD PARQUE INDUSTRIAL DUARTE, S.R.L.

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DE LA FORMA, RÉGIMEN JURÍDICO, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. Forma y Régimen Jurídico. Ha quedado constituida, entre quienes suscriben el presente acto, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá por las leyes de la República Dominicana, especialmente por la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, (en lo adelante, "la Ley"), así como por las disposiciones contractuales contenidas en estos estatutos y sus modificaciones posteriores.

Artículo 2. Denominación. La sociedad se denominará "**PARQUE INDUSTRIAL DUARTE, S.R.L.**"

Artículo 3. Objeto Social. La sociedad tendrá por objeto la realización de inversiones mobiliarias e inmobiliarias, la administración de bienes propios o pertenecientes a terceros, así como también podrá dedicarse a la inversión en títulos o valores, empresas o negocios de cualquier naturaleza, compra, venta, exportación e importación de bienes. La empresa podrá llevar a cabo también cualquier actividad relacionada directamente o indirectamente de acuerdo con las disposiciones de la Gerencia. De manera general, la sociedad podrá realizar todas las



DLH
J.M.R.
S.A.
S.R.A.

MARIA HERNANDEZ
M. 4664
Oficina Pública

operaciones civiles, comerciales, industriales, financieras, mobiliarias e inmobiliarias, o de cualquier otra naturaleza, que se relacionen directa o indirectamente con dicho objeto o que sean susceptibles de facilitar su continuidad y expansión.

Párrafo. Las actividades referidas podrán también ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, de manera directa o indirecta, mediante su participación en otras sociedades con objeto análogo.

Artículo 4. Domicilio Social. El domicilio de la sociedad se establece en Km. 22 ½ de la Autopista Duarte, Santo Domingo Oeste. La gerencia de la sociedad podrá trasladar el domicilio social a otro lugar dentro del mismo municipio o a otra provincia, al igual que establecer, suprimir o trasladar sucursales, agencias o delegaciones, dentro y fuera del territorio nacional.

Artículo 5. Duración. La sociedad será de duración indefinida. Podrá disolverse en los casos y con las formalidades establecidas en la Ley y en estos estatutos.

CAPÍTULO II DE LOS APORTES, CAPITAL SOCIAL Y PRESTACIONES ACCESORIAS

Artículo 6. Aportes. Los socios, conforme al número de acciones que poseían con anterioridad a los presentes estatutos, tienen como aportes en la presente sociedad, los que se indican a continuación:

- S.R.
S.R.
D.L.
J.M.R.
S.R.H.
S.R.
- 1) **SARAH IVELISSE HERNANDEZ DE RODRIGUEZ**, tiene un aporte de dos millones ochocientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,800,000.00);
 - 2) **JOSE GABRIEL RODRIGUEZ HERNANDEZ**, tiene un aporte de un millón cuatrocientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,400,000.00);
 - 3) **DAPHNE LETICIA LEDESMA**, tiene un aporte de setecientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$700,000.00);
 - 4) **JUAN MARCOS RODRIGUEZ HERNANDEZ**, tiene un aporte de setecientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$700,000.00);
 - 5) **PAULA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, tiene un aporte de setecientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$700,000.00);
 - 6) **SARAH VIRGINIA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, tiene un aporte de setecientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$700,000.00);

Total de aportes: **SIETE MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$7,000,000.00).**

Artículo 7. Capital Social. Como consecuencia de los aportes realizados conforme al número de acciones que posee cada socio en la sociedad, el capital social se fija en la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$7,000,000.00)**, íntegramente aportado y pagado, según consta en el artículo precedente, dividido en **SETENTA MIL (70,000)** cuotas sociales, iguales, acumulables e indivisibles, enteramente suscritas y pagadas.

cada una con un valor nominal de **CIEN PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS100.00)** numeradas consecutivamente del uno (1) al setenta mil (70,000), ambos inclusive. Todas las cuotas sociales han sido atribuidas a los socios en proporción a sus aportes de la siguiente manera:

- 1) A **SARAH IVELISSE HERNANDEZ DE RODRIGUEZ**: veintiocho mil (28,000) cuotas sociales, numeradas del uno (1) al veintiocho mil (28,000), ambos inclusive;
- 2) A **JOSE GABRIEL RODRIGUEZ HERNANDEZ**: catorce mil (14,000) cuotas sociales, numeradas del veintiocho mil uno (28,001) al cuarenta y dos mil (42,000), ambos inclusive;
- 3) A **DAPHNE LETICIA LEDESMA**: siete mil (7,000) cuotas sociales, numeradas del cuarenta y dos mil uno (42,001); al cuarenta y nueve mil (49,000), ambos inclusive;
- 4) A **JUAN MARCOS RODRIGUEZ HERNANDEZ**: siete mil (7,000) cuotas sociales, numeradas del cuarenta y nueve mil uno (49,001); al cincuenta y seis mil (56,000), ambos inclusive;
- 5) A **PAULA RODRIGUEZ HERNANDEZ**: siete mil (7,000) cuotas sociales, numeradas del cincuenta y seis mil uno (56,001); al sesenta y tres mil (63,000), ambos inclusive;
- 6) A **SARAH VIRGINIA RODRIGUEZ HERNANDEZ**: siete mil (7,000) cuotas sociales, numeradas del sesenta y tres mil uno (63,001); al setenta mil (70,000), ambos inclusive;

Los socios que suscriben estos estatutos declaran de manera expresa que dichas cuotas sociales han sido totalmente pagadas y distribuidas en la forma arriba indicada.

Artículo 8. Aumento del Capital Social. El capital social podrá ser aumentado en todas las formas previstas por la ley, una o varias veces, ya sea por creación de nuevas cuotas sociales o por elevación del valor nominal de las ya existentes, sea como consecuencia de nuevos aportes en dinero o en naturaleza, incluida la aportación de créditos contra la sociedad, como de la transformación de reservas o beneficios, o de la reevaluación de activos.

Párrafo I. En los aumentos del capital con creación de nuevas cuotas sociales cada socio tendrá un derecho preferente a asumir un número de cuotas proporcional a las que posea. Cualquier socio podrá ceder el derecho de preferencia inherente a su cuota social a otro socio. No habrá lugar a derecho de preferencia cuando el aumento se deba a la absorción de otra sociedad o a la absorción, total o parcial, del patrimonio escindido de otra sociedad.

Párrafo II. El aumento del capital social podrá ser decidido por los socios reunidos en asamblea general extraordinaria o mediante consulta escrita o por acuerdo unánime contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial. Sin embargo, en ningún caso podrá la mayoría obligar a un socio a aumentar su compromiso social.

Párrafo III. En los casos de que el aumento de capital se produzca por decisión de la asamblea general extraordinaria o por consulta escrita, dicha decisión deberá contar con la autorización de socios que representen, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales, salvo en el caso de que el aumento de capital se realizare por incorporación de los beneficios o de las reservas, en el cual bastará una mayoría de la mitad (1/2) de las cuotas sociales. Sin embargo, si



Handwritten initials: J.P.R., J.M.R., S.P.A., D.L.L.

el aumento del capital se realizare por incremento del valor nominal de las partes, la decisión deberá ser siempre unánime, menos en el caso de que se haga íntegramente con cargo a las reservas o a los beneficios de la sociedad.

Párrafo IV. Si el aumento del capital se realizare total o parcialmente por aportes en naturaleza, será preciso que al tiempo de la convocatoria de la asamblea general o de la consulta escrita o del acuerdo unánime de todos los socios, se ponga a disposición de estos un informe de la gerencia en el que se describan con detalle las aportaciones proyectadas, su valoración, las personas que hayan de efectuarlas, el número de cuotas sociales que hayan de crearse, la cuantía del aumento del capital y las garantías adoptadas para la efectividad del aumento según la naturaleza de los bienes aportados. Además, la decisión de los socios deberá contener la evaluación de cada aporte en naturaleza, de conformidad con la Ley.

Artículo 9. Reducción del Capital Social. La reducción del capital social podrá ser decidida por los socios reunidos en asamblea general extraordinaria o mediante consulta escrita o por acuerdo unánime contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, con arreglo a la ley. Cuando la reducción del capital social se produzca mediante la celebración de la asamblea general extraordinaria o por consulta escrita, la decisión que la autorice deberá contar con la aprobación de socios que representen, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales. En ningún caso se podrá atentar contra la igualdad de los socios.

Párrafo I. Los socios podrán acordar excepcionalmente la reducción del capital por debajo del mínimo legal, siempre y cuando dicha decisión sea inmediatamente seguida de un aumento del capital hasta una cantidad igual o superior al mínimo legal. La eficacia de la decisión que acuerde esta reducción quedará condicionada a la ejecución de la decisión que apruebe el aumento de capital. En todo caso, habrá de respetarse el derecho de preferencia de los socios, sin que en este supuesto haya lugar a su supresión. En caso de que haya un comisario de cuentas, se le comunicará el proyecto de reducción del capital, por lo menos cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha en que se deba decidir sobre la reducción de capital. El comisario dará a conocer a los socios su opinión sobre las causas y condiciones de la reducción.

Párrafo II. Estará prohibida a la sociedad la compra de las cuotas sociales de su propio capital. Sin embargo, la decisión que haya autorizado una reducción de capital no motivada por pérdidas, podrá autorizar a la gerencia a comprar un número determinado de cuotas sociales para anularlas.

CAPÍTULO III DE LAS CUOTAS SOCIALES.

Artículo 10. Naturaleza de las Cuotas Sociales. Las cuotas sociales representan los aportes en dinero y en especie hechos por los socios. No tendrán el carácter de valores ni podrán representarse por medio de títulos negociables o anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones o intereses.

Artículo 11. Derechos Inherentes a las Cuotas Sociales. Cada cuota social dará a su titular los derechos siguientes: **a)** El derecho a una parte proporcional en la distribución de los beneficios y en el activo social en caso de disolución de la sociedad; **b)** El derecho a voz y a un voto en todas las deliberaciones de la sociedad; **c)** Los derechos de información y comunicación que le otorga la Ley; y **d)** Los demás derechos previstos en la Ley y en los presentes estatutos.



S.R.

D.H.

J.M.R.

S.R.H.

S.G.

Artículo 12. Obligaciones Inherentes a las Cuotas Sociales. No Intervención. La propiedad o titularidad de una o más cuotas sociales supone la conformidad del propietario o titular con estos estatutos, así como también su conformidad con las decisiones colectivas que hayan sido adoptadas regularmente. Los titulares de las cuotas sociales no tendrán más derechos que los establecidos en estos estatutos y en la Ley; en consecuencia, ni ellos ni sus herederos, cónyuges, acreedores u otros causahabientes podrán por ninguna causa inmiscuirse en la administración de la sociedad, ni provocar la colocación de sellos u oposiciones sobre sus bienes y valores ni pedir su partición o licitación.

Artículo 13. Responsabilidad Limitada de los Socios. Los socios serán responsables solamente hasta la concurrencia del monto de las cuotas sociales que les pertenecen. En consecuencia, no podrán ser compelidos por ningún motivo ni a realizar aportes adicionales a la sociedad ni a restituir beneficios u otros fondos regularmente percibidos.

Artículo 14. Indivisibilidad de las Cuotas Sociales. Las cuotas sociales serán indivisibles frente a la sociedad, la cual no reconocerá más que un solo titular por cada cuota. Para ejercer los derechos inherentes a sus cuotas sociales, los copropietarios indivisos deberán designar uno de ellos para que los represente ante la sociedad. A falta de entendimiento, el copropietario indiviso más diligente podrá solicitar la designación de un mandatario mediante instancia elevada al juez presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social.

Párrafo I. En caso de desmembración del derecho de propiedad sobre una cuota social, el derecho al voto pertenecerá al nudo propietario para todos los asuntos que sean competencia de las asambleas extraordinarias, y al usufructuario para aquellos de la competencia de las asambleas ordinarias.

Art. 15. Transmisión de las Cuotas Sociales. Las cuotas sociales serán libremente transmisibles entre socios; en cuanto a la transmisión entre ascendientes y descendientes, por vía de sucesión o en caso de liquidación de comunidad de bienes entre esposos, estará sujeta a la aprobación de socios que representen, por lo menos, las dos terceras (2/3) partes de las cuotas sociales; pero no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de la mayoría de los socios que representen, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales, conforme al procedimiento establecido por la Ley.

Párrafo I. Si la sociedad no hiciere conocer su decisión en el plazo de quince (15) días contado desde la notificación del proyecto de cesión, se reputará obtenido el consentimiento para la cesión.

Artículo 16. Formalidades de la Transmisión de Cuotas Sociales. La cesión de las partes sociales deberá ser constatada por escrito. Se hará oponible a la sociedad por el depósito de un original del acto de cesión en el domicilio social contra entrega de una certificación del depósito por parte de la gerencia.


Párrafo I. En los casos de transferencia de cuotas sociales por sucesión o liquidación de comunidad, la parte interesada deberá depositar en la sociedad los documentos que comprueben de manera definitiva, su calidad de sucesor o copropietario.



S.P.
DLR
J.M.R.
S.P.
S.P.

S.P.





Párrafo II. La transmisión de cuotas sociales no se hará oponible a los terceros sino a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.

CAPÍTULO IV DE LA GERENCIA DE LA SOCIEDAD.

Artículo 17. Nombramiento de la Gerencia. La sociedad será administrada por uno o varios gerentes, socios o no, que deberán ser personas físicas. Su nombramiento podrá ser estatutario o por un acto posterior de la sociedad, y tendrá una duración de dos (2) años. Los gerentes podrán ser reelegidos indefinidamente y ejercerán sus funciones mientras no hayan sido sustituidos.

S.P.
Párrafo I. La administración de la sociedad se podrá confiar a un gerente único, a dos gerentes, o a tres o más gerentes que constituyan un consejo de gerencia. La sociedad tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los modos de organizar la gerencia, sin necesidad de modificación estatutaria.

DLL
J.M.R.
S.P.
S.P.H.
Artículo 18. Poderes de la Gerencia. Frente a los socios, la gerencia podrá llevar a cabo todos los actos de gestión necesarios en interés de la sociedad. Frente a los terceros, la gerencia estará investida con los poderes más amplios para actuar, en todas las circunstancias, en nombre de la sociedad, bajo reserva de los poderes que la ley les atribuye expresamente a los socios. Además de las facultades que le confieren otros artículos de estos estatutos y sin que la siguiente enumeración pueda considerarse como restrictiva de sus poderes, la gerencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Reglamentar y dirigir las operaciones de la sociedad y el trabajo de su personal;
- b) Nombrar los empleados de la sociedad, acordar sus remuneraciones y disponer la terminación de sus servicios cuando lo estimen conveniente;
- c) Adquirir derechos y bienes de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles; aceptar las donaciones hechas a la sociedad;
- d) Obtener los créditos que crea necesarios para los negocios de la sociedad mediante la contratación de préstamos y otros medios;
- e) Recibir los pagos de cualesquiera créditos de la sociedad y otorgar los correspondientes descargos;
- f) Adquirir hipotecas, privilegios y garantías prendarias y de cualquier otra clase, en relación con las operaciones de la sociedad; y cancelar y hacer radiar dichas hipotecas, privilegios y otras garantías;
- g) Vender, ceder, aportar, traspasar o permutar los bienes de la sociedad de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles, convenir los precios de dichos bienes, así como las demás condiciones de tales operaciones, recibir el pago de esos precios y dar descargos por los mismos; donar dichos bienes;
- h) Pagar con los fondos sociales toda deuda exigible de la sociedad; conceder créditos y efectuar avances;
- i) Constituir hipotecas, prendas y garantías de cualquier otra clase sobre los bienes de la sociedad;
- j) Tomar y dar en arrendamiento o en subarrendamiento y administrar bienes muebles e inmuebles;
- k) Librar, suscribir, aceptar, adquirir, ceder, descontar, recibir u otorgar el endoso, gestionar el cobro de letras de cambio, giros, pagarés a la orden y otros efectos de comercio y títulos;
- l) determinar la inversión y la colocación de los fondos disponibles;





- m) Disponer respecto de la apertura y funcionamiento de cuentas en bancos y otras instituciones financieras, y el arrendamiento de cajas de seguridad; girar cheques, realizar retiros y cualquier otra operación bancaria o financiera;
- n) Depositar valores, títulos, piezas o documentos cualesquiera en entidades o personas públicas o privadas y retirarlos;
- ñ) Hacer aportes a otras sociedades, constituidas o en proceso de constitución;
- o) Representar la sociedad en justicia, como demandante o demandada, así como otorgar aquiescencias y desistimientos e interponer recursos, en todas las materias y jurisdicciones; y al efecto, designar y revocar abogados y apoderados especiales y convenir sus retribuciones;
- p) Trabajar embargos y medidas conservatorias y ejercer cualesquiera otras vías de derecho, así como suspender y cancelar estos procedimientos;
- q) Perseguir las quiebras de los deudores cuando fuere necesario; autorizar concordatos y tomar cualquier medida conveniente al interés social en esas quiebras y en las tentativas previas de acuerdo amigable;
- r) Celebrar toda clase de contratos, inclusive compromisos y promesas de compromiso para arbitrajes, así como transigir; y
- s) Otorgar poderes específicos para el ejercicio de una o varias de las atribuciones enumeradas, con la facultad de sustituirlos y revocarlos.

Párrafo I. cuando sea nombrado un Consejo de Gerencia, para ejercer uno cualquier de los poderes previstos en el presente artículo, los gerentes deberán haber tomado previamente la decisión a través del consejo de gerencia como órgano colegiado. La oposición formulada por un gerente o por el consejo de gerencia a los actos o actuaciones de otro gerente no tendrá efectos respecto de los terceros, a menos que se haya probado que estos tuvieron conocimiento de dicha oposición. El consejo de gerencia se regulará por las siguientes normas:

- a) Estará integrado por tres o más gerentes, que podrán o no ser socios;
- b) La convocatoria del Consejo de gerencia se realizará por uno cualquiera de los gerentes siempre que lo estime conveniente.
- c) La convocatoria del consejo se realizará por cualquier procedimiento escrito, incluido por correo electrónico, que permita acreditar su envío al menos con tres (3) días de antelación a la fecha de celebración de la reunión.
- d) El consejo de gerencia quedará válidamente constituido para ejercer cualesquiera de los poderes que les han sido asignados en los presente estatutos, cuando concurren a la reunión, presentes o representados, por lo menos dos de sus miembros, en el caso de que el consejo de gerencia esté compuesto por tres miembros. Cuando el consejo esté conformado por más tres miembros, quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados más de la mitad de sus miembros.
- e) No obstante, el consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria previa, cuando estén presentes o representados todos sus miembros y se decida por unanimidad la celebración de la reunión.
- f) Las decisiones emitidas por el consejo se adoptarán por una mayoría de más de la mitad de sus miembros.
- g) Las decisiones del consejo se comprobarán mediante actas que deberán redactarse de cada reunión. Estas actas, que constatarán en un registro especial o en hojas sueltas, deberán ser firmadas por todos los gerentes presentes o representados. Las copias o extractos de las decisiones del consejo deberán estar firmadas por uno de los gerentes del consejo.

S.P.A.
DLR
J.M.R.
S.P.A.

S.P.



h) Las resoluciones del consejo podrán ser adoptadas en un acta suscrita por todos los gerentes sin necesidad de reunión presencial. Igualmente su voto podrá manifestarse a través de cualquier medio electrónico o digital. Ambas circunstancias deberán expresamente indicarse en el acta que se redacte al efecto.

Párrafo II. Cuando sean nombrados varios gerentes, para ejercer uno cualquiera de los poderes previstos en el presente artículo, el gerente actuante deberá obtener el consentimiento por escrito de los demás gerentes. La oposición formulada por un gerente a los actos o actuaciones de otro gerente no tendrá efectos respecto de los terceros, a menos que se haya probado que estos tuvieron conocimiento de dicha oposición.

Párrafo III: La sociedad se encontrará comprometida por los actos y actuaciones ejecutados por la gerencia aún si estos no se relacionan con el objeto social, a menos que pruebe que el tercero tenía conocimiento de que el acto o actuación era extraño al objeto social o que no podía ignorarlo dado las circunstancias. Se excluirá que la sola publicación de los estatutos baste para constituir esta prueba.

Artículo 19. Remuneración de la Gerencia. El o los Gerentes podrán ser remunerados o no. La remuneración de los gerentes consistirá en una o varias de las siguientes: a) Un sueldo por el desempeño de funciones técnico administrativas de carácter permanente; b) Una participación en las ganancias deducida de los beneficios líquidos y después de cubiertas la reserva legal y estatutaria, la cual no podrá exceder del diez por ciento (10%) de las referidas ganancias aplicadas al conjunto de gerentes; c) Una suma fija anual, a título de honorarios, por asistencia a las reuniones; y d) Remuneraciones excepcionales para las misiones o los mandatos confiados a los gerentes por la sociedad; según lo decida la asamblea de socios.

Artículo 20. Convenciones Celebradas por un Gerente o un Socio con la Sociedad. La gerencia o el comisario de cuentas, si lo hubiere, presentarán a la asamblea o a los socios un informe sobre las convenciones intervenidas directa o indirectamente entre la sociedad y uno de sus gerentes o uno de sus socios, dentro del mes de celebrada dicha convención. Las disposiciones del presente artículo no serán aplicables a las convenciones relativas a operaciones corrientes concluidas en condiciones normales.

Párrafo I. Los socios estatuirán sobre este informe. El gerente o el socio interesado no podrá tomar parte de las deliberaciones y sus cuotas sociales no serán tomadas en cuenta para el cálculo del quórum ni de la mayoría.

Párrafo II. Si no hubiere comisario de cuentas, las convenciones concluidas por un gerente no socio deberán ser sometidas previamente a la aprobación de los socios.

Párrafo III. Las convenciones no aprobadas producirán sus efectos para el gerente o para el socio contratante, si hubiere lugar, quienes soportarán individual o solidariamente, según el caso, las consecuencias perjudiciales que produzca el aludido contrato para la sociedad.

Artículo 21. Prohibiciones a la Gerencia. La gerencia no podrá, sin autorización expresa y unánime de los socios, realizar ninguno de los actos siguientes:

- a) Tomar en préstamo dinero o bienes de la sociedad;
- b) Usar bienes, servicios o créditos de la sociedad en provecho propio o de parientes representados o sociedades vinculadas;

- c) Usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo y que a la vez constituya un perjuicio para la sociedad;
- d) Proponer modificaciones de los presentes estatutos sociales o adoptar políticas o decisiones que no tengan por fin el interés social, sino sus propios intereses o de los terceros relacionados;
- e) Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de otros ejecutivos o gerentes en la gestión de la sociedad;
- f) Inducir a otros gerentes, en caso de que los hubiere, ejecutivos y dependientes o a los comisarios de cuentas o auditores, si los hubiere, a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información;
- g) Presentar a los socios cuentas irregulares, informaciones falsas u ocultarles informaciones esenciales;
- h) Practicar actos ilegales o contrarios a los presentes estatutos sociales o al interés social o usar su cargo para obtener ventajas indebidas en su provecho o para terceros relacionados, en perjuicio del interés social;
- i) Participar, por cuenta propia o de terceros, en actividades en competencia con la sociedad, salvo autorización expresa de los socios. Cualquier acto otorgado por la gerencia en violación de lo aquí dispuesto será nulo y los beneficios que pudieren percibirse pertenecerán a la sociedad, la cual además deberá ser indemnizada por cualquier otro perjuicio que hubiere sufrido.

Párrafo I. Los gerentes estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la sociedad y de la información social a la que tengan acceso en razón de su cargo y que a la vez no haya sido divulgada oficialmente por la sociedad, salvo requerimiento de cualquier autoridad pública o judicial competente.

Párrafo II. Estará prohibido a los gerentes, así como a los socios, contratar, bajo la forma que fuere, préstamos con la sociedad o hacerse consentir por la misma un sobregiro, en cuenta corriente o de otro tipo, o avalar por ella sus compromisos con terceros. Esta prohibición se aplicará a los representantes legales de las personas morales que sean socios, al cónyuge y a los ascendientes y descendientes de las personas referidas en este artículo, así como a toda persona interpuesta.

Artículo 22. Responsabilidad Civil de la Gerencia. Los gerentes serán responsables, individual o solidariamente, según el caso, frente a la sociedad o frente a los terceros, de las infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables a la sociedad de responsabilidad limitada, así como de las violaciones a los estatutos sociales y de las faltas cometidas en su gestión.

Párrafo I. Si varios gerentes han cooperado en tales hechos, el tribunal determinará la parte en que contribuirá cada uno en la reparación del daño.

Párrafo II. Además de la acción en reparación del perjuicio personal sufrido por los socios, estos podrán intentar, individual o colectivamente, la acción social en responsabilidad contra los gerentes. Los demandantes podrán perseguir la reparación del perjuicio íntegro sufrido por la sociedad, la cual recibirá el pago de las indemnizaciones correspondientes.

Párrafo III. En caso de que exista pluralidad de gerentes, aquellos que no hayan tenido conocimiento del acto o que hayan votado en contra quedarán descargados de responsabilidad.



S.R.

DLL

J.M.R.

S.R.H.

S.R.



Párrafo IV. Los socios que representen al menos la vigésima parte (1/20) del capital social podrán, en interés común, designar a sus expensas a uno o más de ellos para que los representen a fin de ejercer, como demandantes o demandados, la acción social contra el o los gerentes. El retiro de uno o varios de esos socios de la instancia en curso, sea porque hayan perdido esta calidad o porque hayan desistido voluntariamente, no tendrá efecto sobre la persecución de dicha instancia.

Párrafo V. Cuando la acción social sea intentada por uno o varios socios que actúen individualmente o en las condiciones previstas en el párrafo precedente, el tribunal sólo podrá estatuir si la sociedad ha sido regularmente puesta en causa a través de sus representantes legales.

Párrafo VI. Las acciones en responsabilidad previstas en este artículo prescribirán a los tres (3) años desde la comisión del hecho perjudicial, o, si estos ha sido disimulado, desde la fecha de su revelación.

Artículo 23. Revocación del Gerente. La designación del o de los gerentes será revocable por la decisión de los socios que representen más de la mitad (1/2) de las cuotas sociales. Si la revocación fuere decidida sin justa causa podrá dar lugar a la acción en reparación en daños y perjuicios. Además, el gerente podrá ser revocado a requerimiento de cualquier socio, mediante decisión judicial motivada en causa legítima.

CAPÍTULO V DEL CONTROL DE LA SOCIEDAD.

Artículo 24. Nombramiento de un Comisario de Cuentas. La sociedad podrá nombrar uno o varios comisarios de cuenta si al cierre de su último ejercicio social tuviere un balance igual o superior a cinco (5) veces su capital social o un monto de ganancias igual o superior a las dos terceras partes (2/3) de su capital social, antes de la deducción de los impuestos.

Párrafo I. No obstante lo anterior, el o los socios que representen al menos la décima parte (1/10) del capital social podrán siempre demandar en referimiento la designación de un comisario de cuentas.

Párrafo II. En los casos en que la sociedad designe comisarios de cuentas, estos serán elegidos por los socios para un período de tres (3) ejercicios sociales y estarán sujetos a las mismas condiciones de calificación profesional, incompatibilidades, poderes, funciones, obligaciones, responsabilidades, suplencias, recusaciones, revocaciones y remuneraciones previstos en la Ley para los comisarios de cuenta de las sociedades anónimas.

Artículo 25. Derecho Directo de Control de los Socios. Todo socio no gerente podrá, dos (2) veces por año, plantear a la gerencia las preguntas sobre los hechos que, por su naturaleza, puedan comprometer la continuidad de la explotación social. La gerencia deberá responder por escrito a estas preguntas en el plazo de quince (15) días. En este mismo plazo la gerencia deberá transmitir copia de las preguntas y las respuestas al comisario de cuentas, si lo hubiere.

Párrafo I. Uno o más socios que representen por lo menos la vigésima parte (1/20) del capital social, sea individual o colectivamente, podrán demandar en referimiento, habiendo citado



previamente al gerente, la designación de uno o más expertos encargados de presentar un informe sobre una o varias gestiones u operaciones.

Párrafo II. Si la demanda fuese acogida, la decisión del tribunal determinará el alcance de la gestión y los poderes del o los expertos. Las costas podrán ponerse a cargo de la sociedad.

Párrafo III. El informe del experto se depositará en la secretaría del tribunal y el secretario se encargará de comunicarlo al demandante, a los comisarios de cuentas, si los hubiere, ya los gerentes; y será anexado al informe que preparen los comisarios de cuentas, si los hubiere, para la próxima asamblea general.

Artículo 26. Experticio Contable. Todo socio cuya participación represente por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social, tendrá el derecho de conocer en cualquier momento la condición económica y las cuentas de la sociedad. Para ejercer este derecho, el socio interesado deberá otorgar mandato a uno o varios contadores públicos autorizados para realizar la investigación correspondiente. El informe rendido por los contadores públicos autorizados sólo tendrá un valor informativo para las personas a cuyo requerimiento se formule y no podrá ser aducido como base jurídica u oficial en ningún caso, salvo el caso de peritaje, en el grado que autorice la ley.

CAPÍTULO VI DE LA TOMA DE DECISIONES.

Artículo 27. Sobre las Decisiones Colectivas. Todas las decisiones colectivas de la sociedad serán tomadas por los socios reunidos en asamblea o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial. Los acuerdos y resoluciones tomadas regularmente obligarán a todos los socios, incluso a los disidentes, ausentes e incapaces.

Párrafo I. Por excepción, las decisiones sobre la gestión y cuentas anuales deberán acordarse obligatoriamente en asamblea de los socios. Igualmente, será obligatoria la celebración de una asamblea cuando así lo requieran el o los socios que sean titulares de la mitad (1/2) o más de las cuotas sociales o que constituyan la cuarta parte (1/4) de los socios y sean propietarios de la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales, por lo menos.

Párrafo II. El informe de gestión anual y los estados financieros auditados, más del informe del o de los comisarios de cuentas, si los hubiere, serán sometidos a la aprobación de los socios reunidos en asamblea en el plazo de tres (3) meses contados a partir de la clausura del ejercicio social. Los documentos mencionados con los textos de las resoluciones que sean propuestas, así como, en su caso, el informe del o de los comisarios de cuentas, serán comunicados a los socios y puestos a su disposición en el domicilio social durante los quince (15) días que precedan a la asamblea.

Párrafo III. Los socios podrán resolver, reunidos en asamblea o por consulta escrita o por consentimiento unánime de todos los socios contenido en un acta, cualquier asunto que no haya sido previsto en la Ley o en estos estatutos.

Artículo 28. Consultas Escritas. En caso de consulta por escrito, la gerencia deberá notificar a todos los socios mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo, o por vía



S.R.
DLK
J.M.R.
S.A.H.

B.R.



ministerial, el texto de las resoluciones propuestas, los documentos necesarios para la información de los socios y la indicación del plazo que tendrán los mismos para responder. Los socios dispondrán de un plazo mínimo de quince (15) días contados desde la fecha de recepción del proyecto de resolución para emitir su voto por escrito.

Párrafo I. El voto emitido por cada socio deberá ser formulado por escrito y remitido a la gerencia en cualquiera de las modalidades establecidas para la comunicación de la consulta escrita. La gerencia levantará un acta a la cual se anexará la respuesta de cada socio.

Artículo 29. Consentimiento de los Socios Contenido en Actas. Salvo para el caso de la asamblea que deba conocer del informe de gestión anual y de los estados financieros auditados, los socios podrán tomar cualquier decisión colectiva sin necesidad de reunirse en asamblea si todos estuvieren unánimemente de acuerdo con dicha decisión. El consentimiento unánime se expresará en un acta que deberá ser suscrita por todos los socios con o sin necesidad de reunión presencial.

Artículo 30. Convocatoria de las Asambleas o Juntas. Las siguientes personas podrán convocar a los socios a las asambleas generales: a) La gerencia; b) El comisario de cuentas, si lo hubiere, para las asambleas generales extraordinarias, cuando lo juzgue necesario; para las ordinarias especiales, cuando la gerencia omita hacerlo; y en caso de urgencia, c) El o los socios que sean titulares de la mitad (1/2) o más de las cuotas sociales o que constituyan la cuarta parte (1/4) de los socios y sean propietarios de la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales y d) Cualquier mandatario de uno o varios socios designado por auto del juez de los referimientos correspondiente al domicilio social de la compañía, en virtud de una demanda incoada a tal fin.

S.R.
J
D.H.
J.M.F.
S.R.H.
S.R.

Párrafo I. Las convocatorias de las asambleas se harán mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo, o por acto de alguacil, quince (15) días por lo menos antes de la fecha de la reunión, salvo para el caso de las asambleas que deban conocer de los proyectos de cesión de las cuotas sociales, en el cual el plazo mínimo de convocatoria será de cinco (5) días. La convocatoria deberá indicar el orden del día y la fecha, hora y lugar en que se celebrará la reunión. Todo socio tendrá derecho a exigir que las convocatorias les sean enviadas por fax o por correo electrónico, en adición a cualquier otro medio de notificación escogido por la o las personas que le hayan convocado.

Párrafo II. Las asambleas tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier lugar del territorio nacional que se indique en el aviso de convocatoria. Sin embargo, toda asamblea estará válidamente constituida sin necesidad de convocatoria ni de plazo y en cualquier lugar si la totalidad de los socios se encuentran presentes o debidamente representados.

Artículo 31. Orden del Día. La agenda u orden del día de la asamblea será redactada por la persona o personas que la convoquen. Toda proposición que fuere una consecuencia directa de la discusión provocada por un punto del orden del día deberá ser sometida a votación. También se deberá incluir en la agenda cualquier tema que sea solicitado por socios que representen por lo menos la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales, siempre y cuando el tema sea compatible con la naturaleza de la asamblea.



Artículo 32. Informes Previos. Los socios podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la asamblea o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. La gerencia estará



obligado a proporcionárselos, en forma oral o escrita de acuerdo con el momento y la naturaleza de la información solicitada, salvo en los casos en que, ajuicio de la propia gerencia, la publicidad de esta perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por socios que representen, al menos, la décima parte (1/10) del capital social.

Artículo 33. Representación y Voto. Cada socio tendrá derecho a participar en las decisiones y dispondrá de un número de votos igual a la cantidad de cuotas sociales que posea. Todo socio podrá hacerse representar por otro socio o por su cónyuge o por un tercero. El mandato de representación se otorgará para una sola asamblea. Sin embargo, podrá otorgarse para dos asambleas que se celebren el mismo día o en un lapso de siete (7) días. El mandato conferido para una asamblea valdrá para las asambleas sucesivas convocadas con el mismo orden del día.

Párrafo I. Tanto en las asamblea como en las consultas escritas, las decisiones se adoptarán con el voto de socio o los socios que representen más de la mitad (1/2) de las cuotas sociales. Si no pudiera obtenerse esta mayoría, los socios serán convocados nuevamente y las decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos emitidos, sin importar el número de los votantes, excepto en los casos en que la Ley ordena una mayoría especial.

Párrafo II. La modificación de los estatutos podrá ser decidida únicamente con el voto de socios que representen, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales.

Artículo 34. Tipos de Asamblea. Las asambleas o juntas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Párrafo I. Será competencia de la asamblea o junta general ordinaria deliberar y decidir sobre los siguientes asuntos: a) La aprobación de los estados financieros y la distribución total o parcial de los beneficios acumulados; b) El nombramiento y la revocación de los gerentes, de los comisarios de cuentas, si los hubiere, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos; c) La autorización a los gerentes para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, de actividades concurrentes con el objeto social o de convenios a través de los cuales obtenga un beneficio personal directo o indirecto; y, d) Cualquier otro asunto que no sea competencia de la asamblea general extraordinaria.

Párrafo II. Será competencia de la asamblea o junta general extraordinaria: a) La modificación de los estatutos sociales; b) El aumento y la reducción del capital social; c) La transformación, fisión o escisión de la sociedad; y d) La disolución de la sociedad)

Párrafo III. No obstante lo anterior, los socios podrán decidir sobre todos los asuntos atribuidos a las asambleas ordinarias o extraordinarias, sin necesidad de estas, mediante consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, salvo en los casos señalados en el Párrafo I del Art. 27 de estos estatutos.

Artículo 35. Mesa de la Asamblea y Actas. La asamblea de los socios será presidida por el gerente si es socio, o si hay varios, por el gerente de más edad que sea socio. Si ninguno de los gerentes es socio, será presidida por el socio presente y aceptante que posea o represente el mayor número de cuotas sociales. En el caso de que existan dos o más socios aceptantes con igual número de cuotas sociales, la asamblea será presidida por el socio de más edad. En todos



S.R.
DLR
J.M.R.
S.R.H.



los casos que las asambleas sean convocadas por los comisarios de cuentas, serán ellos mismos los que la deberán presidir.

Párrafo I. Toda deliberación de la asamblea de los socios será constatada por un acta que indique la fecha, hora y el lugar de la reunión, el nombre, las generales y la calidad del presidente de la sesión, los nombres y generales de los socios presentes o representados, así como de los mandatarios de estos con indicación del número de cuotas sociales pertenecientes a cada uno, los documentos e informes sometidos a la asamblea, un resumen de los debates, los textos de las resoluciones propuestas y el resultado de las votaciones.

Párrafo II. Las actas deberán ser aprobadas por la propia asamblea al final de la reunión, ser redactadas en idioma español y asentadas en un registro especial conservado en el domicilio social. Tendrán fuerza ejecutoria a partir de la fecha de su aprobación. Las mismas serán firmadas y certificadas por los gerentes.

Párrafo III. Los socios titulares de más de la vigésima (1/20) parte de las cuotas sociales podrán requerir a los gerentes la presencia de un notario público para que levante acta auténtica de lo acontecido en la asamblea, siempre y cuando lo soliciten al menos cinco (5) días antes de su celebración. Los gerentes estarán obligados a cumplir con este requerimiento. Los honorarios notariales en este caso estarán á cargo de la sociedad. El acta notarial no será sometida a la aprobación de la asamblea y tendrá la misma fuerza vinculante y ejecutoria que el acta de la asamblea general.

Párrafo IV. Las copias o los extractos de las actas de las deliberaciones de los socios serán certificados válidamente por un solo gerente. En caso de liquidación de la sociedad, serán certificados por un solo liquidador.

**CAPÍTULO VII
DEL EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS,
AFECTACIÓN Y REPARTICIÓN DE LOS BENEFICIOS**

Artículo 36. Ejercicio Social. El ejercicio social será anual y coincidirá con el año natural.

Artículo 37. Cuentas Sociales. La gerencia deberá, al cierre de cada ejercicio, preparar los estados financieros de la sociedad y el informe de gestión anual para el ejercicio transcurrido.

Párrafo I. Los estados financieros deberán reflejar la situación financiera de la sociedad, los resultados de sus operaciones, los cambios en su patrimonio y los flujos de efectivo, de conformidad con los principios y normas contables establecidos por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana.

Párrafo II. El informe de gestión anual deberá contener lo siguiente: a) Los estados financieros auditados de la sociedad; b) La descripción general del negocio y los factores de riesgo que lo afectan; c) Los lugares donde opera la sociedad; d) Los procesos legales en curso; e) Un análisis de la situación financiera y de los resultados de las operaciones; f) Los motivos y las justificaciones de los cambios contables, si los hubiere, y la cuantificación de los mismos; g) La



S.R.
DLL
J.M.R.
S.R.H.
S.R.

descripción de las inversiones realizadas y la forma en que se hicieron los aportes; h) Los estados financieros auditados de las sociedades subordinadas, si las hubiere, con una descripción de las operaciones relacionadas; i) Los nombres de los gerentes y de los comisarios de cuenta, si los hubiere; y j) La descripción de los hechos ocurridos entre la fecha de cierre del ejercicio y la fecha de preparación del informe de gestión que pudiesen afectar significativamente la situación financiera de la sociedad, los resultados de las operaciones, y los cambios en el patrimonio y en los flujos de efectivo.

Párrafo III. Los estados financieros auditados y el informe de gestión anual deberán ser comunicados a los socios y estar en el domicilio social a la disposición de los comisarios de cuentas si los hubiere, por lo menos quince (15) días antes de la asamblea general de los socios llamada a estatuir sobre dichos estados e informe.

Artículo 38. Reserva Legal. La sociedad deberá separar anualmente una reserva no menor del cinco por ciento (5%) de las ganancias realizadas y líquidas arrojadas por el estado de resultado del ejercicio anterior. Esta separación anual dejará de ser obligatoria cuando el fondo de reserva alcance el diez por ciento (10%) del capital social.

Artículo 39. Dividendos. La asamblea general, después de la aprobación del informe de gestión anual, podrá decidir sobre la distribución de dividendos en efectivo, en especie o en cuotas sociales. Los dividendos deberán provenir de los beneficios acumulados al cierre del ejercicio mostrado en los estados financieros auditados incluidos en el informe de gestión anual. La distribución de los dividendos deberá hacerse en un plazo máximo de nueve (9) meses después de su declaración en la asamblea y basado en un flujo de efectivo que evidencie que con su pago no se violan acuerdos con los socios ni se afectan intereses de los terceros acreedores de la sociedad.

Párrafo I. Salvo el caso de reducción de capital, no se podrá hacer ninguna distribución a los socios cuando los capitales propios sean o vengan a ser, después de tal distribución, inferiores al monto del capital suscrito y pagado, aumentado con las reservas que la ley o los estatutos no permitan distribuir.

CAPÍTULO VIII

DE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 40. Transformación. La transformación de la sociedad de responsabilidad limitada en otro tipo de sociedad será decidida por la mayoría requerida para la modificación de los estatutos. La transformación en una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.) resultará de la adquisición de parte de un socio, que sea persona física, de todas las cuotas sociales y del cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley para la transformación.

Párrafo I. La transformación de la sociedad deberá ser aprobada por los socios, reunidos en asamblea general extraordinaria o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, previa ponderación del balance especial y del informe del comisario de cuentas, en caso de que lo hubiere, los cuales deberán comprobar que el activo neto sea por lo menos igual al capital social suscrito y pagado.

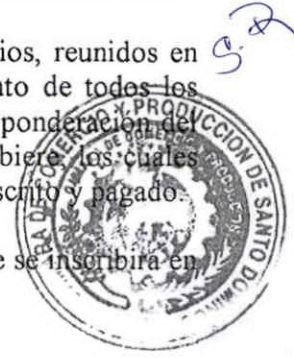
Párrafo II. La transformación se hará constar en escritura pública o privada que se inscribire en

S.R.

D.W.

J.M.R.

S.R.A.



el Registro Mercantil, y que contendrá, en todo caso, las menciones exigidas por la Ley para la constitución de la sociedad cuya forma se adopte, así como el balance y el informe referidos en el párrafo anterior.

Párrafo III. Quince (15) días antes de la fecha de celebración de la asamblea general extraordinaria que deba conocer de la transformación o de la consulta escrita o del acta en que conste el consentimiento de todos los socios, deberá publicarse en un periódico de amplia circulación nacional un extracto con las estipulaciones más relevantes del proyecto de transformación, en el que se indicará que este último, el balance especial y el informe del comisario de cuentas, en caso de que lo hubiere, estarán a disposición de los socios en la sede social, durante el indicado plazo de quince (15) días.

Párrafo IV. La transformación podrá ser revocada si no se inscribiera en el Registro Mercantil dentro del mes que siga a la resolución de la asamblea que la decida, quedando, en este caso, sin ningún efecto. Sin embargo, este plazo podrá ser suspendido en caso de que haya necesidad de rembolsar a los socios sus cuotas sociales.

Párrafo V. Para el caso de la transformación de la sociedad en una empresa individual de responsabilidad limitada, el socio único deberá comparecer ante notario a realizar las declaraciones establecidas en la Ley.

Párrafo VI. La resolución o decisión de transformación de la sociedad en otro tipo social sólo obligará a los socios que hayan votado a su favor; los socios que hayan votado negativamente o los ausentes quedarán separados de la sociedad siempre que, en el plazo de quince (15) días, contados desde la fecha de la resolución de transformación, no se adhieran por escrito a la misma. Los socios que no se hayan adherido obtendrán el reembolso de sus cuotas sociales, con arreglo a la Ley.

Párrafo VII. En todo caso, la transformación no entrañará la creación de una persona moral nueva.

Artículo 41. Fusión. La sociedad podrá, por vía de fusión, transmitir su patrimonio a otra sociedad existente o a una nueva sociedad nueva que se constituya. La fisión implicará: a) La disolución sin liquidación de la sociedad, la cual desaparecerá, y la transmisión universal de su patrimonio a la sociedad beneficiaria, en el estado en que se encuentre a la fecha de la realización definitiva de la operación; y, b) Simultáneamente, para los socios de la sociedad, la adquisición de la calidad de socios de la sociedad beneficiaria en las condiciones determinadas por el contrato de fisión. La fusión podrá realizarse entre sociedades de diferentes clases.

Artículo 42. Escisión La sociedad podrá también, por vía de escisión, transmitir su patrimonio, o parte de él, a otras sociedades existentes o nuevas. La escisión implicará: a) La extinción de la sociedad con división de su patrimonio en dos o más partes, cada una de las cuales se traspasa en bloque a otra sociedad de nueva creación o es absorbida por una sociedad ya existente; o, b) La segregación de una o varias partes del patrimonio de una sociedad sin extinguirse. La traspase en bloque lo segregado a una o varias sociedades de nueva creación o ya existentes. La escisión podrá realizarse entre sociedades de diferentes clases.

Artículo 43. Disolución. La sociedad podrá disolverse: a) Por resolución de la asamblea general extraordinaria o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un



acta con o sin necesidad de reunión presencial, adoptada de conformidad con los requisitos y la mayoría establecidos por la Ley; b) Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto, la imposibilidad manifiesta de desarrollar el objeto social, ola paralización de la gerencia de modo que resulte imposible su funcionamiento; c) Por falta de ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social durante tres (3) años consecutivos; d) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio contable a menos de la mitad del capital social, a no ser que estos se aumente o se reduzca en la medida suficiente; e) Por la adquisición de parte de un socio que, sea una persona moral, de todas las partes sociales; y Por cualquier otra causa indicada expresamente en estos estatutos.

Párrafo I. La sociedad de responsabilidad limitada no se disolverá por la interdicción o la quiebra de uno de sus socios ni tampoco por su muerte.

Párrafo II. En caso de muerte de uno de los socios, el cónyuge supérstite y los sucesores del socio fallecido sólo podrán convertirse en socios de la sociedad si fuesen aceptados por socios que representen, por lo menos, las dos terceras (2/3) partes de las cuotas sociales, sin incluir las cuotas del socio fallecido. La sociedad deberá estatuir dentro de los quince (15) días de la fecha en que le fuere depositada la solicitud de aprobación de la transmisión, la cual deberá llevar anexa los documentos que comprueben la calidad del solicitante. De no decidir la sociedad dentro de dicho plazo, se reputará que la misma ha sido aprobada. En caso de rechazo, el cónyuge supérstite o el sucesor será acreedor de la sociedad por el valor y proporción que deba corresponderle de los derechos de su causante o ex cónyuge, al momento de su fallecimiento, en la sociedad. Dicho valor será el fijado de mutuo acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las cuotas sociales al momento del fallecimiento, el cual será determinado por un perito designado de mutuo acuerdo por las partes, o, en su defecto, por auto del juez presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social. Una vez determinado el valor de los derechos, la sociedad tendrá un plazo de tres (3) meses para efectuar el pago correspondiente.

Párrafo III. La adquisición por un socio que sea persona física de todas las cuotas sociales no entrañará la disolución de la sociedad sino su transformación en una empresa individual de responsabilidad limitada. Si en el plazo de dos (2) años no se ha realizado el proceso de transformación, ni el número de socios ha sido aumentado al mínimo legal de dos (2), entonces la sociedad deberá disolverse y liquidarse. Cualquiera que tenga interés legítimo podrá demandar la disolución por ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del domicilio de la sociedad.

Párrafo IV. La adquisición por un socio que sea una persona moral de todas las partes sociales producirá la disolución de la sociedad mediante la transmisión universal del patrimonio de la sociedad al socio único, sin que haya lugar a liquidación. Lo anterior no ocurrirá si dentro del plazo de dos (2) años el número de socios se aumenta al mínimo legal o si todas las partes sociales son adquiridas por una persona física.

Artículo 44. Liquidación. En caso de disolución de la sociedad, los socios nombrarán uno o más liquidadores, que podrán ser socios o no, para que procedan a liquidar la sociedad con arreglo a la Ley.

S.R.

DLV

J.M.R.

S.P.

S.P.H.



S.P.



Párrafo I. El nombramiento de los liquidadores dará fin a los poderes de los gerentes, quienes habrán de rendir cuenta de su gestión a la asamblea general, y harán entrega a la misma de las cuentas, libros y documentos sociales.

Párrafo II. La liquidación se efectuará de acuerdo con la Ley. El producto neto de la liquidación se empleará en primer lugar para reembolsar el importe de las cuotas sociales que no se hayan reembolsado. El excedente se distribuirá entre los socios en proporción al porcentaje de cuotas sociales que les pertenezcan a cada uno.

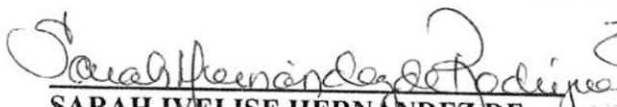
Párrafo III. Los socios serán convocados al final de la liquidación para estatuir sobre la cuenta definitiva, sobre el descargo de la gestión de los liquidadores y la finalización de su mandato para comprobar el cierre de la liquidación.

CAPITULO IX DE LAS CONTESTACIONES Y GASTOS

Artículo 45. Contestaciones. La interpretación o la aplicación de los presentes estatutos, así como todo conflicto que pudiera surgir durante la vida de la sociedad o de su liquidación, entre los socios y la sociedad, o entre los socios y la gerencia, o entre la sociedad y la gerencia, o entre los socios, y que se refieran a asuntos sociales, serán de la competencia exclusiva de los tribunales de la jurisdicción donde se encuentre el domicilio social, y estarán regidos por las leyes de la República Dominicana.

Artículo 46. Gastos. Los gastos, derechos y honorarios de transformación de la sociedad serán soportados por ésta y cargados a la cuenta de gastos generales.

Los presentes estatutos han sido hechos y firmados en dos (2) originales, de un mismo tenor y efecto, en Santo Domingo Oeste, provincia de Santo Domingo República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil diez (2010).-


SARAH IVELISE HERNÁNDEZ DE
RODRIGUEZ, por sí y en representación
de PAULA RODRIGUEZ HERNANDEZ y


JOSE GABRIEL RODRIGUEZ
HERNANDEZ


DARHNE LETICIA LEDESMA


JUAN MARCOS RODRIGUEZ
HERNANDEZ


SARAH VIRGINIA RODRIGUEZ HERNANDEZ



Copia fiel y legible de original.





**PARQUE INDUSTRIAL
DUARTE**
SRL | RNC:1-01-86686-1

Pedro Brand, R.D.
19 de mayo del 2022.

Señores:
Consejo del Poder Judicial.

Atención:
Comité de Compras y Licitaciones.


Asunto: Presentación de compañía.

Estimados señores,

Después de un cordial saludo, sirva la presente para presentar ante ustedes nuestra empresa, Parque Industrial Duarte, SRL. Nuestra empresa, en su calidad de propietaria de terrenos, infraestructuras y facilidades constituidas en un "Parque Industrial" conforme las disposiciones de la Ley 392-07, sobre "Competitividad e Innovación Industrial", es la administradora, desarrolladora y operadora exclusiva del PARQUE INDUSTRIAL DUARTE, el cual se encuentra debidamente acreditado como tal, según la Resolución de fecha 14 de septiembre del 2011, contenida en la Comunicación Núm. CI-270-11, de fecha 15 de septiembre del 2011, dictada por el Consejo Directivo del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), e identificado mediante Carnet y Certificado No. CI-3650911.

Como parte de nuestra actividad, se encuentra el facilitar, además de espacios de uso industrial, los servicios de energía, agua industrial, mantenimiento de áreas comunes y servicios complementarios, entre los que podemos mencionar obras de infraestructura civil, instalaciones electromecánicas en general, servicios de mantenimiento similares al objeto del presente proceso de excepción.

Sin otro más,


Sarah Ivelisse Hernandez Alvarado
Gerente





TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

4-01-51707-8

CERTIFICACION No. 2454608

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por medio de la presente hacemos constar que en los registros de la Tesorería de la Seguridad Social, la empresa **PARQUE INDUSTRIAL DUARTE SRL** con RNC/Cédula **1-01-86686-1**, a la fecha no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

La presente certificación no significa necesariamente que **PARQUE INDUSTRIAL DUARTE SRL** haya realizado sus pagos en los plazos que establece la Ley 87-01, ni constituye un juicio de valor sobre la veracidad de las declaraciones hechas por este empleador a la Tesorería de la Seguridad Social, ni le exime de cualquier verificación posterior.

Esta certificación no requiere firma ni sello, tiene una vigencia de 30 días a partir de la fecha y se expide **totalmente gratis sin costo alguno** a solicitud de la parte interesada.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Republica Dominicana, a los 9 días del mes de Mayo del año 2022.

Para verificar la autenticidad de esta certificación dirijase a la siguiente dirección:
<https://suir.gob.do/sys/VerificarCertificacion.aspx>

Datos de verificación:

- Código de firma digital: **2454608-12771734-52022**
- Pin: **1226**

NO HAY NADA ESCRITO DEBAJO DE ESTA LINEA



Documentación Técnica

Referencia: PEPU-CPJ-05-2022

Handwritten initials





DOCUMENTACION TECNICA

Especificaciones técnicas:

- 1- Instalación y suministro de línea de alimentación en cable URD No.2 enchaquetado, en cobre al 33%. Incluye canalización, registros, materiales y mano de obra. (80.25 m).
 - a. Cable media tensión (URD).
 - i. Marca: Southwire.
 - ii. País de origen: Estados Unidos.
 - iii. Especificaciones técnicas: ver ficha en adjunto.
 - b. Canalización: incluye canalización tubos PVC eléctricos de 2" y 4", construcción de registros solicitados en terreno, en mampostería (blocks) de 6" a cámaras huecas, soterrados de dimensiones 1m x 1m x 1m. de igual modo, mano de obra, equipamiento ligero, arena para tubos limpieza continua y final.
- 2- Instalación y suministro alimentación desde panel existente hasta panel principal. (80.25 m).
 - a. Incluye: suministro de cableado 4/0, tuberías y canalizaciones según diseño suministrado.
 - b. Cable: Top Cable (Centroamérica).
- 3- Instalación y suministro alimentación desde panel existente hasta panel principal. (80.25 m).
 - a. Incluye: suministro de cableado 4/0, tuberías y canalizaciones según diseño suministrado.
 - b. Cable: Top Cable (Centroamérica).
- 4- Construcción de platea en hormigón armado para transformador eléctrico.
 - a. Incluye: Limpieza y nivelación del terreno
 - b. Fabricación de platea 3m x 3m incluye acero, canalización PVC 4" eléctrico, limpieza continua y final en hormigón 210 kg/cm².

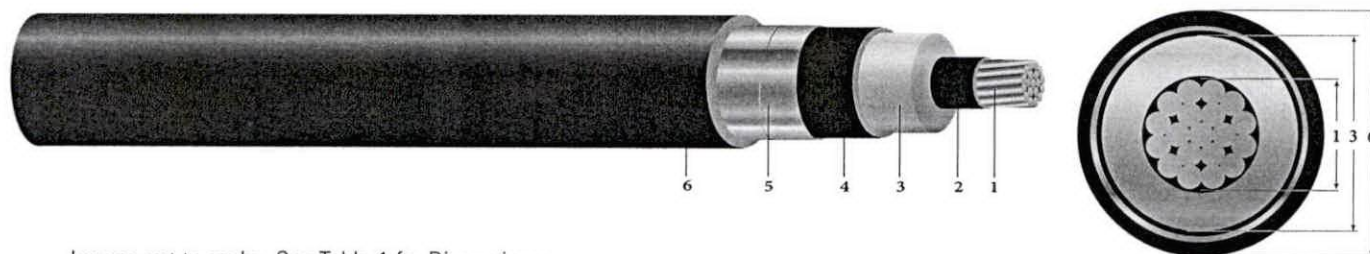
Tiempo de ejecución y entrega:

- Quince (15) días laborables.



1/C CU 15KV 220 NL-EPR 133% TS CPE MV-105

Type MV-105 Single Conductor Copper, 220 Mils No Lead Ethylene Propylene Rubber (NL-EPR) 133% Insulation Level, Tape Shield, Chlorinated Polyethylene (CPE) Jacket, Dual Rated UL/CSA



Images not to scale. See Table 1 for Dimensions

CONSTRUCTION:

1. **Conductor:** Class B compressed stranded bare copper per ASTM B3 and ASTM B8
2. **Conductor Shield:** Semi-conducting cross-linked copolymer
3. **Insulation:** 220 Mils No Lead Ethylene Propylene Rubber (NL-EPR) 133% Insulation Level,
4. **Insulation Shield:** Stripable semi-conducting cross-linked copolymer
5. **Copper Tape Shield:** Helically wrapped 5 mil copper tape with 25% overlap
6. **Overall Jacket:** Chlorinated Polyethylene (CPE)

APPLICATIONS AND FEATURES:

Southwire's 15KV cables are suited for use in wet and dry areas, conduits, ducts, troughs, trays, direct burial, and where superior electrical properties are desired. These cables are capable of operating continuously at the conductor temperature not in excess of 105°C for normal operation, 140°C for emergency overload, and 250°C for short circuit conditions. Rated at -35°C for cold bend. ST1 (low smoke) Rated for sizes 1/0 and larger. Rated for 1000 lbs./FT maximum sidewall pressure.

SPECIFICATIONS:

- ASTM B3 Soft or annealed copper
- ASTM B8 Concentric-lay-standard copper
- UL 1072 - Medium Voltage Power Cables
- ICEA S-93-639 (NEMA WC 74) 5-46 KV Shielded Power Cable & ICEA S-97-682 5-46 KV Utility
- UL 1685/FT4-ST1 Vertical-Tray Fire Propagation and Smoke Release Test (1/0 AWG and Larger)
- IEEE 1202 -Flame Test (70,000) BTU/hr Vertical Tray Test (1/0 AWG and Larger)
- AEIC CS-8 Specification for extruded dielectric shielded power cables rated for 5 through 46KV
- CSA C68.10 - Shielded Power Cables for Commercial and Industrial Applications - 5 to 46 KV
- CSA C22.2 No.230 - Tray Cables - Rated TC-ER (1/0 AWG and Larger)
- CSA C22.2 No. 2556 / UL 2556 - Cable Test Methods

SAMPLE PRINT LEGEND:

SOUTHWIRE [SYMBOL - LIGHTING BOLT] #P# (UL/CSA) 1/C [#AWG or #kcmil] CU 220 MILS NL-EPR 15KV 133% INS LEVEL 25% TS MV-105 FOR CT USE SUN. RES. TC-ER(CSA 1/0 LARGER) FOR DIRECT BURIAL FT4 -ST1 YEAR (NESC) [SEQUENTIAL FEET MARKS]



Southwire®

Table 1 – Weights & Measurements

Stock Code	Cond. Size AWG	Diameter over			Jacket Thickness ¹ mils	Approx. OD (6) inches	Approx. Weight lbs./MFT	Max Pull Tension lbs.	Min Bend- ing Radius inches	Conduit Size ² inches
		Cond. (1) inches	Insul. (3) inches	Insul. Shield inches						
550502 ³	2	0.283	0.760	0.820	80	1.000	650	531	12.0	3
TBA	1	0.322	0.799	0.859	80	1.039	726	670	12.5	3
550503 ³	1/0	0.362	0.839	0.899	80	1.079	820	845	12.9	3
550504 ³	2/0	0.405	0.882	0.942	80	1.122	934	1065	13.5	3.5
570935	3/0	0.456	0.933	0.993	80	1.173	1076	1342	14.1	3.5
550505 ³	4/0	0.512	0.989	1.049	80	1.229	1249	1693	14.7	3.5
550506	250	0.558	1.044	1.104	80	1.284	1404	2000	15.4	4
550507 ³	350	0.661	1.147	1.207	80	1.387	1782	2800	16.6	4
550508 ³	500	0.789	1.275	1.335	80	1.515	2331	4000	18.2	5
550510 ³	750	0.968	1.463	1.523	80	1.703	3229	6000	20.4	5
550511	1000	1.117	1.612	1.672	110	1.912	4212	8000	22.9	6

All dimensions are nominal and subject to normal manufacturing tolerances
³ Conduit size based on 3 phase 40% fill-factor without ground
¹ Comply with ICEA S-93-639 Appendix C for jacket thickness determination
² Standard stock item



Table 2 – Electrical and Engineering Data

Stock Code	Cond. Size AWG	Resistance		Reactance		Positive Sequence Impedance* Ω/MFT	Zero Sequence Impedance* Ω/MFT	Shield Short Circuit Current 6 Cycles Amps	Allowable Ampacities 90°C/105°C	
		DC @ 25°C Ω/MFT	AC @ 90°C Ω/MFT	X _c @ 60Hz MΩ*MFT	X _l @ 60Hz Ω/MFT				In Duct † Amps	In Air ‡ Amps
550502 ³	2	0.162	0.203	0.053	0.051	0.203 + j0.051	0.573 + j0.418	2700	155 / 165	195 / 215
TBA	1	0.129	0.161	0.049	0.049	0.162 + j0.049	0.531 + j0.400	2827	175 / 185	225 / 250
550503 ³	1/0	0.102	0.128	0.045	0.047	0.128 + j0.047	0.496 + j0.383	2957	200 / 215	260 / 290
550504 ³	2/0	0.081	0.101	0.042	0.045	0.102 + j0.045	0.467 + j0.366	3097	230 / 245	300 / 335
570935	3/0	0.064	0.080	0.039	0.043	0.081 + j0.043	0.443 + j0.346	3263	260 / 275	345 / 385
550505 ³	4/0	0.051	0.064	0.036	0.042	0.065 + j0.042	0.423 + j0.327	3445	295 / 315	400 / 445
550506	250	0.043	0.054	0.034	0.041	0.055 + j0.041	0.409 + j0.309	3624	325 / 345	445 / 495
550507 ³	350	0.031	0.039	0.030	0.039	0.040 + j0.039	0.384 + j0.279	3959	390 / 415	550 / 610
550508 ³	500	0.022	0.028	0.026	0.037	0.029 + j0.037	0.361 + j0.248	4376	465 / 500	685 / 765
550510 ³	750	0.014	0.019	0.022	0.035	0.020 + j0.035	0.334 + j0.210	4987	565 / 610	885 / 990
550511	1000	0.011	0.015	0.020	0.034	0.016 + j0.034	0.315 + j0.185	5472	640 / 690	1060 / 1185

* Calculations are based on three cables triplexed / 5 mil 25 % over lapping copper tape shield / Conductor temperature of 90°C / Shield temperature of 45°C / Earth resistivity of 100 ohms-meter
 † Ampacities are based on TABLE 310.60(C)(77) Detail 1. of the 2014 National Electrical Code (20°C Ambient Earth Temperature, Thermal Resistance ROH of 90)
 ‡ Ampacities are based on TABLE 310.60(C)(69) of the 2014 National Electrical Code (40°C Ambient Air Temperature)

